

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0801

26 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YINA PAOLA RENGIFO G** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3748 DEL 18 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **YINA PAOLA RENGIFO G**

Dirección de notificación usuario BARRIO ECOMAR MZ B CASA 5

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 26 de Noviembre de 2019

Señora:

**YINA PAOLA RENGIFO G**

BARRIO ECOMAR

MZ B CASA 5

Cel: 312 230 2399

Calarcá, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3748 del 18 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0801 correspondiente RES.PQRDS.3748 del 18 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 145026”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 3748**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 145026**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el 30 de mayo le hicieron entrega de su apartamento nuevo, la constructora le informo que debía realizar el pago de las facturas, y así lo hizo, en reiteradas ocasiones acudió a la entidad a reclamar por el valor cobrado, en la última reclamación informo no estar conforme con los 33m3 cobrados debido a que el predio estaba desocupado, por lo cual después de la visita de verificación al predio ubicado en la **C.R AIRES DEL BOSQUE CL 45 61 20 TORRE 10 APT 204**, identificado con **Matrícula 145026**, le indicaron que fue lo registrado por el medidor de agua del predio, por lo anterior solicita revisar el contador del predio en detalle de forma gratuita, informando con tiempo para estar disponible y pendiente, cuanto es el cobro del recargo básico al estrato 3 medio bajo, por que cobran el servicio de alcantarillado y aseo de un predio desocupado, donde puede encontrar o ver las tarifas de recargos básicos de acuerdo a los estratos socioeconómicos, y por ultimo realizar la corrección del valor a pagar en la factura de agua.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **C.R AIRES DEL BOSQUE CL 45 61 20 TORRE 10 APT 204**, identificado con **Matrícula 145026**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **Diecisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos Mtce (17.369)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se envió visita de verificación al predio, la cual se llevó acabo el día 31 de Octubre de 2019 y se encontró lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER SERIE 17067366, LECTURA 5, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR TROCADO CON LA MATRICULA 145025 APT 203, CORREGIR SERIE Y LECTURA"
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 145026**, se observa que lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
33	33	0	-1	NORMAL	48477304	30/10/2019
33	0	33	-1	NORMAL	48150644	30/09/2019
0	0	0	-1	NORMAL	47824973	30/08/2019
0	0	0	-1	NORMAL	47500839	30/07/2019
0	0	0	-1	NORMAL	47175076	28/06/2019

5. Que del anterior gráfico se observa, que en los periodos de Junio, Julio, Agosto y Octubre de 2019 el medidor del predio NO presento movimiento, debido a que como lo expresa la peticionaria el predio se encuentra desocupado, por ende se realizó únicamente el cobro de cargos fijos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula 145026.**
6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula No.145026**, se encuentra que el medidor de agua correspondiente a este inmueble se encuentra trocado con el

medidor de agua correspondiente a la **Matrícula 145025**, siendo así que a cada una se le están registrando las lecturas que corresponden a la otra Matrícula, así mismo la lectura real del predio objeto de reclamación es 5.

7. Que dado lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.48150644** (periodo del 28/08/19 al 26/09/19), en el sentido de descontar 28m3 cobrados de más, debido a que el medidor se encuentra trocado. **Matrícula 145026**
8. Que se ordenará al área de Facturación de la Entidad, ajustar las lecturas y serie correspondientes a los predios identificados con **Matrículas 145026 y 145025**, de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa el día 31 de Octubre de 2019, así:
  - **Matrícula 145025** – Apartamento 203 - serie 17067367, – lectura 33
  - **Matrícula 145026** – Apartamento 204 - serie 17067366 – lectura 5 tomada el 31 de Octubre de 2019
9. Que se informa a la peticionaria, que el cobro por cargo fijo del estrato 3 medio bajo, para el servicio de acueducto es \$4.504, alcantarillado \$2.412 y aseo 9.253, se aclara que las tarifas pueden presentar variación, igualmente en la facturación del predio se puede observar dichos cobros: **Matrícula 145026**

RESUMEN DE SU CUENTA					
Concepto de cobro	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor Total \$
		Valor unitario	Valor total		
<b>1. Servicio de ACUEDUCTO</b>					
Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5.088,50	\$ 5.089,00	-\$ 585,00	\$ 4.504,00
<b>Subtotal ACUEDUCTO</b>					<b>\$ 4.504,00</b>
<b>2. Servicio de ALCANTARILLADO</b>					
Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2.724,62	\$ 2.725,00	-\$ 313,00	\$ 2.412,00
<b>Subtotal Alcantarillado</b>					<b>\$ 2.412,00</b>
<b>3. Servicio de ASEO</b>					
COSTOS FIJOS					
Comercialización Del Servicio (Ccs)	1		\$ 1.947,00	-\$ 224,00	\$ 1.723,00
Costo De Barrido Y Limpieza (Cbbs)	1		\$ 7.611,00	-\$ 875,00	\$ 6.736,00
Costo De Limpieza Urbana (Clus)	1		\$ 897,00	-\$ 103,00	\$ 794,00
COSTO VARIABLE NA					
COSTO VARIABLE APROVECHABLE					
<b>Subtotal ASEO</b>					<b>\$ 9.253,00</b>

10. Que en relación a los servicios de alcantarillado y de aseo se realizó únicamente el cobro de cargo fijo, teniendo en cuenta que en el inmueble estaba desocupado, es decir no se cobró ningún valor por concepto de consumos o de producción, a excepción del servicio de alcantarillado en la cuenta de septiembre en la cual el medidor presento movimiento. **Matrícula 145026**
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
  - 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
  - 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las

*respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

12. Que por último se le informa a la peticionaria **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, que por medio de la presente resolución se da respuesta a las peticiones presentadas con radicados **2019PQR602665** del 25 de Octubre de 2019 y **2019PQR821593** del 25 de Octubre de 2019, dado que las dos peticiones presentadas contiene los mismo hechos y las mismas pretensiones, es decir son peticiones REITERATIVAS. **Matrícula 145026**
  
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No.48150644** (periodo del 28/08/19 al 26/09/19), en el sentido de descontar 28m3 cobrados de más, debido a que el medidor se encuentra trocado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, ajustar las lecturas y serie correspondientes a los predios identificados con **Matrículas 145026 y 145025**, de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa el día 31 de Octubre de 2019, así:

- **Matrícula 145025** – Apartamento 203 - serie 17067367, lectura 33
- **Matrícula 145026** – Apartamento 204 - serie 17067366 – lectura 5 tomada el 31 de Octubre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, que el cobro por cargo fijo del estrato 3 medio bajo, para el servicio de acueducto es \$4.504, alcantarillado \$2.412 y aseo 9.253, se aclara que las tarifas pueden presentar variación, igualmente en la facturación del predio se puede observar dichos cobros **Matrícula 145026**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, que en relación a los servicios de alcantarillado y de aseo se realizó únicamente el cobro de cargo fijo, teniendo en cuenta que en el inmueble estaba desocupado, es decir no se cobró ningún valor por concepto de consumos o de producción, a excepción del servicio de alcantarillado en la cuenta de septiembre en la cual el medidor presento movimiento. **Matrícula 145026**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, que por medio de la presente resolución se da respuesta a las peticiones presentadas con radicados

**2019PQR602665** del 25 de Octubre de 2019 y **2019PQR821593** del 25 de Octubre de 2019, dado que las dos peticiones presentadas contiene los mismo hechos y las mismas pretensiones, es decir son peticiones REITERATIVAS. **Matrícula 145026**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **YINA PAOLA RENGIFO GUASGUITA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA JARAMILLO AGUAS**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3748 del 18 de Noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)